

Yopal (Casanare), 4 de septiembre de 2020

Doctor

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

E. S. D.

REF: Imposición de servidumbre eléctrica No. 2017 – 174
Demandante: LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Demandado: CELMIRA BARRAGAN FARFAN Y OTROS

Asunto: Recurso de reposición

MARIA TATIANA MEJIA, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.857.540 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 228.693 del C.S. de la J., en calidad de apoderada especial de la señora **CELMIRA BARRAGAN FARFAN**, y encontrándome dentro del término contemplado en los artículos 82 a 84 y 89 del Código General del Proceso, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, en subsidio de apelación, contra auto del 3 de septiembre de 2020, por el cual se ordenó lo siguiente:

"(...) OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Yopal, en providencia de Julio 29 de 2020.

No habiendo liquidación de costas por tramitar, se dispone el archivo de la actuación, dejando las debidas constancias."

Lo anterior teniendo en cuenta que, a la fecha no se han resuelto todas las actuaciones procesales correspondientes al proceso de la referencia y se encuentra pendiente resolver lo solicitado mediante memorial radicado el 3 de septiembre de 2020. Sin dejar de un lado que, aún se encuentra pendiente el pago de lo condenado mediante sentencia y la expedición de los títulos judiciales a que dé lugar.

PETICIÓN

Se revoque el auto de archivo del proceso de la referencia de fecha 3 de septiembre de 2020 y en su lugar, se proceda a expedir oficio de levantamiento de la medida cautelar registrada en la anotación No. 7 del folio matricula inmobiliaria No. 470-15336 correspondiente al predio denominado Bizerta, objeto del proceso de la referencia, con la cual se registró la demanda en proceso verbal de imposición de servidumbre mediante Oficio

No. 0017 del 18 de enero de 2018 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal (solicitado mediante memorial radicado el 3 de septiembre de 2020).

Igualmente, se inicie proceso ejecutivo dentro del mismo expediente en que fue dictada la sentencia del 9 de octubre de 2019 por el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Yopal, con el cual se ordene la ejecución de la precitada sentencia (confirmada por el Tribunal Superior de Yopal) en los términos del artículo 306 del Código General del Proceso y consecuentemente, se expidan los títulos judiciales correspondientes, esto es, se libre mandamiento de pago, se liquiden los intereses a pagar por la mora en la cancelación de la condena y se ordene como medida cautelar el embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de la parte demandante.

Lo anterior teniendo en cuenta que, existe una condena de pago de una suma de dinero establecida en la sentencia del 29 de julio de 2020 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, con la cual se confirmó la sentencia proferida y notificada el 9 de octubre de 2019 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal dentro del proceso de la referencia, en el cual se dispuso lo siguiente:

"(...) **CUARTO:** Se reconoce a título de indemnización al propietario del predio la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), incluyendo el valor consignado en la demanda, y que se cancelarán dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este fallo.(...)"¹

Providencia judicial que posteriormente fue confirmada por la sentencia del 29 de julio de 2020 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, en los siguientes términos:

"(...) **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 9 de octubre de 2019 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal. (...)"

"(...) el a quo decretó la imposición de la servidumbre permanente de conducción de energía eléctrica sobre el predio BIZERTA, la que comprende una extensión de 20,158 m2, demarcada en coordenadas específicas; como consecuencia, condenó al Ministerio de Minas y Energía a través de GENSA S.A. E.S.P. a pagar a favor de la dueña del predio la suma de 30 millones de pesos a título de indemnización de perjuicios (...)"²

De manera pues que, la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal fue notificado el 30 de julio de 2020, quedo ejecutoriada el 4

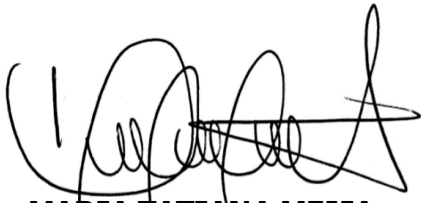
¹ Tomado del Acta de audiencia de instrucción y juzgamiento llevada a cabo el 9 de octubre de 2019 dentro del proceso No. 850013103001**20170017400**

² Tomado de la sentencia del 29 de julio de 2020 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal dentro del proceso No. 850013103001**20170017401**

de agosto de 2020 y el termino dispuesto por el juez para el pago de lo allí condenado venció el día 20 de agosto de 2020 (diez días siguientes a la ejecutoria del fallo).

Sin otro particular,

Cordialmente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MARIA TATIANA MEJIA', written over a horizontal line.

MARIA TATIANA MEJIA

C.C. No. 1.121.857.540 de Villavicencio

T.P. No. 228.693 del C.S. de la J.